

15671 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Miguel Gamundi Contesti, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Palma de Mallorca y se legaliza una terraza solárium.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Miguel Gamundi Contesti, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.
 Término municipal: Palma de Mallorca.
 Superficie aproximada: 740 metros cuadrados.
 Destino: Terraza solárium.
 Plazo concedido: 20 años.
 Canon unitario: Sesenta pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Terraza de forma irregular, con fachada principal de 21 metros de ancho y 38 metros de longitud.
 Prescripciones: La terraza solárium será de uso público gratuito y no podrán instalarse vallas ni muros de cerramiento. El uso público gratuito de las obras deberá señalizarse en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

15672 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Francisco Bennasar Mesquida, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Felanitx (Mallorca), para la construcción de escaleras de acceso en tramo de costa en Cala Marsal.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Francisco Bennasar Mesquida, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.
 Término municipal: Felanitx.
 Superficie aproximada: Ocho metros cuadrados.
 Destino: Construcción de escaleras de acceso en tramo de costa.
 Plazo concedido: 15 años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Escalera en la misma roca de doce peldaños y una zona de descansillo.
 Prescripciones: Las escaleras serán de uso público y gratuito.

El titular o beneficiarios de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

16673 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Tomás Darder Hevia, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Palma de Mallorca y se legaliza una terraza solárium.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Tomás Darder Hevia una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.
 Término municipal: Palma de Mallorca.
 Superficie aproximada: 140 metros cuadrados.
 Destino: Terraza solárium.
 Plazo concedido: 25 años.
 Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Terraza en forma de romboide de 22 metros de longitud y 14 metros de ancho, aproximadamente.
 Prescripciones: La terraza será de uso público y gratuito y carecerá de valla y de cualquier clase de cerramiento.
 La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusiones sobre el uso público y gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se colo-

quen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

15674 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Juan Tortella Cifre, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Palma de Mallorca, para la construcción de terraza solárium.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Juan Tortella Cifre, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.
 Término municipal: Palma de Mallorca.
 Superficie aproximada: 273 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de terraza solárium.
 Plazo concedido: 20 años.
 Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Terraza solárium rectangular de 13 por 21 metros.

Prescripciones: La terraza solárium será de uso público y gratuito y no se podrán instalar vallas ni muros de cerramientos. El uso público gratuito de las obras deberá señalizarse en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

15675 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Moxo Ruano un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos.

Don Antonio Moxo Ruano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Moxo Ruano autorización para derivar, hasta un volumen anual de 101.341 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de tres litros y 21 centilitros por segundo de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino al riego de 20 hectáreas 36 áreas 82 centiáreas de una finca de su propiedad, o incluidas en el plano de la superficie regable del segundo proyecto presentado.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Segura podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año contado a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que esta acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo al concesionario, la realización de traba-

jos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta concesión y la presentación de documentos relacionados con la misma.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que se riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

9.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán justificados antes de proceder a su colocación, y remitirán trimestralmente, o más a menudo, si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

10. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

11. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

12. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

13. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

14. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

15. Esta concesión no podrá beneficiarse con los caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura, cuya distribución fué regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970, y queda sujeta a la actuación futura en dicha comarca del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto número 673/1973, de 15 de marzo.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15676

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Gualija, en término municipal de Peraleda de San Román (Cáceres), con destino a riegos por aspersión a favor de don Lauro Diaz Santos.

Don Lauro Diaz Santos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gualija, en término municipal de Peraleda de San Román (Cáceres), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Lauro Diaz Santos autorización para derivar un caudal continuo del río Gualija, de 60 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 100,40 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Poveda», situada en término municipal de Peraleda de San Román (Cáceres). De este caudal podrán utilizarse 2 litros por segundo (agua no potable) con destino a usos domésticos y necesidades generales para los edificios del poblado de la finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a colocar contadores totalizadores volumétricos en las tuberías de impulsión. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido de 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Peraleda de San Román (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-